

Boletín Informativo

Sesión Pública del 24 de Enero de 2019

En sesión pública, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió dos Procedimientos especiales sancionadores.

El Procedimiento **TEEG-PES-53/2018**, lo instauró el Consejo Municipal Electoral de Apaseo el Grande, Guanajuato, y proseguido por la Unidad Técnica Jurídica de los Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional (PAN), en contra de Benito Juárez Arvizu como candidato a Presidente Municipal del referido municipio, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, por la presunta difusión de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.



La Magistrada y los Magistrados determinaron declarar la inexistencia de la infracción atribuida al entonces candidato, pues, de las pruebas aportadas se desprendió la existencia de dos lonas con propaganda electoral sobre un poste de alumbrado público en la comunidad de Obrajuelo, del citado municipio, pero sólo en una de éstas se apreció parcialmente el nombre del denunciado; sin embargo, no aportó probanza alguna que evidencie que éste colocó dicha propaganda, que la haya mandado fijar o que tuviese conocimiento de su existencia, y no llevó a cabo acciones tendientes a retirarla, aunado a que el posible beneficio obtenido de la propaganda no es suficiente para atribuirle responsabilidad indirecta, dado que no se trató de una conducta sistemática o reiterada, y el alcance de la propaganda fue escaso, ya que el pendón se encontraba doblado, por lo que su contenido no era totalmente visible.





Por lo anterior, para el Pleno de este Tribunal, no fue posible sancionar al denunciado en el presente procedimiento.

El Procedimiento **TEEG-PES-40/2018**, lo promovió el PAN en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Yulma Rocha Aguilar en su calidad de candidata de dicho partido, a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato; y Fulgencio Hinojosa Álvarez, como proveedor de propaganda electoral, al señalar que difundieron tal material propagandista sin contar con los elementos gráficos necesarios, entre éstos, que no se especificó literalmente la calidad de “candidata”.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, los hechos no configuraron una violación a la ley electoral local, ni al Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de propaganda electoral del IEEG, pues tal normativa, no exige que en la propaganda electoral se incluya literalmente la palabra “candidata” o “candidato” para que se les identifique como tal; asimismo, el Pleno confirmó la medida cautelar decretada por la autoridad administrativa electoral.

Por lo tanto, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral declaró la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.

En este mismo expediente, también se denunció la posible infracción en materia de fiscalización de gastos de campaña por los denunciados, al omitir en al menos, tres elementos de propaganda, el número identificador proporcionado por el Instituto Nacional Electoral (INE) al proveedor, lo que el partido denunciante estimó contrario a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE.



Al respecto, el Pleno del Tribunal determinó reencauzar el presente Procedimiento especial sancionador a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para que sea conocido por dicha autoridad, a efecto de que, en plenitud de atribuciones, determine lo que a derecho corresponda.